



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL**
Demandante : **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados : **LUIS HERMES HERNANDEZ PARRA**
Radicación : **73-585-31-12-001-2024-00036-00. R.I. 12-581**

Atendiendo lo manifestado en la constancia secretarial que antecede (folio 169 PDF 010), y lo manifestado por la endosataria en procuración de la entidad demandante (folio 166 del PDF 009) el Juzgado considera:

Mediante providencia fechada del 10 de abril del cursante el Juzgado (folio 152 PDF 004) se visualiza lo siguiente, en el numeral 1° se estableció el pagaré respecto de la numeración 202009254 y en el numeral 4.24 se establecieron los intereses moratorios sobre la pretensión 4.22 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 13 de marzo de 2024 hasta que se haga el pago total de la obligación.

La endosataria en su escrito solicita la corrección del auto de mandamiento de pago, ello en lo que tiene que ver con la corrección del número del pagaré determinado en el numeral 1° aduciendo que la numeración correcta es 2020092544, y lo correspondiente a la fecha del interés moratorio argumentado en el numeral 4.24° de la citada providencia siendo lo correcto el 13 de febrero de 2024 (ver folio 166 PDF 009)

Revisando la demanda, se vislumbra que el primer pagaré argumentado y establecido corresponde a la numeración 2020092544, y no como se estableció por error involuntario el número 202009254 en el numeral 1° del auto de mandamiento de pago, al que al final le faltó 4.

En cuanto a el interés moratorio, se establecido en el numeral 4.24° del comentado auto, que respecto de la suma de \$ 2.142.912,43 los mismo se liquidarían desde el día 13 de marzo de 2024, revisando la demanda se evidencia que tal valor corresponde a la cuota 48, la cual tenía como fecha de pago el día 12 **febrero** 2024, es decir, que los intereses moratorios de dicha suma empezarán a generarse desde 13 de febrero del cursante y no como erróneamente se estableció de forma involuntaria en febrero.

El artículo 286, incisos primero y tercero del Código General del Proceso, instituye lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético

Palacio de Justicia - Carrera 5ª No. 9 - 28 - Purificación - Tolima - Teléfono: 2280290

Email - j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

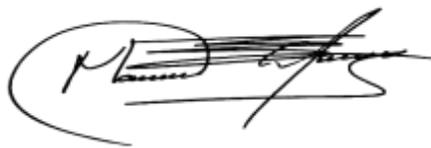
En consecuencia, se procederá a la corrección de los yerros mencionados en precedencia, para lo cual los numerales mencionados quedarán así: **1°.- Pagaré 2020092544 y 4.24°.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de la pretensión 4.22. liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 13 de febrero de 2024 hasta que se haga el pago total,** lo anterior respecto del auto del 10 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. **CORREGIR** los numerales 1° y 4.24°, del auto de fecha 10 abril de 2024, atendiendo lo referenciado anteriormente.

2°. **MANTENER** incólume el auto en todo lo demás.

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez

